



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 000014-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en la PROCEDENCIA de la aprobación de la liquidación contenida en el Informe N° 00002-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PER-MCAP referido al reconocimiento del monto de devengados en cumplimiento al mandato judicial dispuesto en el **Expediente Judicial N° 0299-2019** del Quinto Juzgado Laboral de Trujillo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, mediante sentencia N° 990-2022-LA de fecha 13 de diciembre de 2022 contenida en la resolución N° 8 del expediente judicial N° 299-2019 del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad donde se resuelve: DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por EMILIANO EFFIO CHAVESTA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD debidamente representado por el PROCURADOR PUBLICO REGIONAL, sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso. 2) NULAS las resoluciones: Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLLGGr/GRSE de fecha 09 de enero de 2018, de folios 255 y vuelta, que declara improcedente la solicitud por de pago de bonificación diferencial permanente y nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 1372-2018-GRLL/GOB de fecha 13 de junio de 2018, de folios 16 al 18, que declara infundado el recurso de apelación. 3) ORDENESE que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación diferencial permanente en forma proporcional, dispuesta en el artículo 53° del Decreto Leg. N° 276, por haber ejercido cargo de responsabilidad directiva por más de 03 años como Jefe del Servicio de Laboratorio; más el pago de todos los montos devengados (reintegros) deducidos desde el 28 de diciembre del 2016 a la actualidad, los mismos que serán calculados en ejecución de sentencia; más el pago de intereses legales; y asimismo, CUMPLA en el mismo plazo con comunicar al juzgado, el funcionario que será el encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado, bajo apercibimiento en ambos casos, de imponerse una multa sucesiva y compulsiva ascendente a 5 URP en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponerse los apremios





establecidos en el artículo 41° y 46.1 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución N° Diez de fecha 05 de abril del 2023 se dispone la corrección de la sentencia en su parte resolutive Literal 3 y la Resolución NUEVE en su literal 2; en el sentido que se concede el derecho reclamado por el actor por: "... haber ejercido cargo de responsabilidad directiva por más de 05 años como Director de las agencias agrarias de Julcán y Chepén, más el pago de todos los montos devengados ..." y no como erróneamente se había consignado, con lo demás que contienen las resoluciones mencionadas.

Que, si bien el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 00002-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PER-MCAP, se practicó la liquidación por el pago de la bonificación diferencial permanente en forma proporcional, dispuesta en el artículo 53° del Decreto Leg. N° 276, por haber ejercido el cargo de responsabilidad directiva por más de 05 años como Director de las agencias agrarias de Julcán y Chepén, más el pago de todos los montos devengados a favor del demandante don Emiliano Effio Chavesta la cual además cuenta con los intereses legales, aprobados por el Banco Central de Reserva del Perú.

En virtud de ello, corresponde emitir el acto resolutive que reconoce a Emiliano Effio Chavesta aprobar El pago de la bonificación diferencial permanente en forma proporcional, equivalente a s/ 167.96 soles, incrementado de su remuneración mensual por haber ejercido cargo de responsabilidad directiva por más de 05 años como Director de las agencias agrarias de Julcán y Chepén de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, con Nivel remunerativo F-4, desde el 28 de diciembre del 2016 a la actualidad, ascendente a **Catorce Mil Doscientos Setenta y seis y 60/100 Soles (S/. 14,276.60).**

El pago de Intereses Legales Laborales, por concepto de Bonificación Diferencial Permanente en forma proporcional, ascendente a Un Mil Ciento Noventa y 20/100 Soles (S/. 1,190.20), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.





RESUMEN		
CAPITAL	INTERES	TOTAL
14,276.60	1,190.20	15,466.80

Debiendo aprobarse y reconocerse la deuda por devengados contenida en la liquidación del Informe N° 000002-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PER-MCAP a favor de Emiliano Effio Chavesta con DNI N° 16583688.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y responsable de Recursos Humanos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 00002-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PER-MCAP, emitido por la responsable de la Oficina de Administración – Oficina de Personal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER el adeudo de devengados por la suma de Catorce mil doscientos setenta y seis con 60/100 soles, (**S/ 14,276.60**) y por intereses legales Un mil ciento noventa con 20/100 soles (**S/ 1,190.20**), haciendo un total de **Quince mil cuatrocientos sesenta y seis con 80/100 soles (S/ 15,466.80)**, a favor de don Emiliano Effio Chavesta con DNI N° 16583688.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos en la presente resolución, a fin que formen parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad, al interesado y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

